



II LEGISLATURA

ALIANZA
VERDE
JUNTOS POR LA CIUDAD



**CHUCHO
SESMA**
DIPUTADO LOCAL

DIP. FAUSTO ZAMORANO ESPARZA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
P R E S E N T E

El que suscribe, Diputado Jesús Sesma Suárez, integrante de la Asociación Parlamentaria Alianza Verde Juntos por la Ciudad, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 29 Apartado D inciso k) de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículo 13 fracción IX de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y artículos 5 fracciones I, VI, X Y XII; 100 y 101, todos del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de este Pleno del Poder Legislativo, la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, PARA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE, DE MANERA INMEDIATA, EMITA UN ACUERDO EN EL QUE ASEGURE LA ENTREGA DE PRERROGATIVAS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN SU TOTALIDAD RESPECTO DE LOS MESES DE OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE Y CUMPLA CON LO DICTADO EN LA SENTENCIA RECAÍDA EN EL EXPEDIENTE DENTRO DE LOS RECURSOS DE RECONSIDERACIÓN SUP-REC-415/2022 Y ACUMULADOS**, al tenor la los siguientes

A N T E C E D E N T E S

1. El 29 de octubre de 2021, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México aprobó mediante el acuerdo IECM/ACU-CG-344/2021, su



II LEGISLATURA

ALIANZA
VERDE
JUNTOS POR LA CIUDAD



**CHUCHO
SESMA**
DIPUTADO LOCAL

proyecto de Programa Operativo Anual y Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2022, en el cual, contemplaba un monto total de \$1,955,020,834.00 (un mil novecientos cincuenta y cinco millones, veinte mil ochocientos treinta y cuatro pesos 00/100 M. N.).

2. El 30 de noviembre de 2022, la Jefa de Gobierno presentó ante el Congreso de la Ciudad de México el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México 2022. En dicho proyecto de Presupuesto, la Jefa de Gobierno le señaló al Congreso que la propuesta de Presupuesto de Egresos para el Instituto Electoral, sería por una cantidad de \$1,201,084,647.00 (un mil doscientos un millones, ochenta y cuatro mil seiscientos cuarenta y siete pesos 00/100 M. N.).
3. El 27 de diciembre de 2021, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Decreto por el que aprueba el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México 2022, en el cual, se le asignó al Instituto Electoral la cantidad de \$1,201,084,647.00 (un mil doscientos un millones, ochenta y cuatro mil seiscientos cuarenta y siete pesos 00/100 M. N.).
4. El día 14 de enero de 2022, se celebró la primera sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, la cual, se aprobaron los siguientes acuerdos
 - a. IECM/ACU-CG-002/2022. Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se determina el financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos en esta entidad para el ejercicio 2022.
 - b. IECM/ACU-CG-003/2022. Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se determina el financiamiento público para actividades específicas, para los partidos



II LEGISLATURA

ALIANZA
VERDE
JUNTOS POR LA CIUDAD



**CHUCHO
SESMA**
DIPUTADO LOCAL

políticos como entidades de interés público en esta ciudad, correspondiente al ejercicio 2022.

5. El día 15 de enero de 2022, se llevó a cabo la segunda sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en la cual se aprobó el siguiente acuerdo:
 - a. IECM-ACU-CG-015-2022, “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueba el ajuste al Programa Operativo Anual y al Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2022”, con base en las asignaciones autorizadas por el Congreso de la Ciudad de México, para el Ejercicio Fiscal 2022 por unanimidad de votos al ajuste del programa operativo anual y al presupuesto de egresos del Instituto Electoral de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal 2022, documento base del presente juicio.
6. Inconformes con lo dispuesto en los acuerdos antes precisados, entre los días 18 y 19 de enero de 2022, los partidos políticos MORENA, Acción Nacional, de la Revolución Democrática, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Movimiento Ciudadano promovieron Juicio Electoral ante el Tribunal Electoral de la Ciudad de México.
7. El 15 de junio de 2022, en sesión pública a distancia, el Pleno del Tribunal Electoral de la Ciudad de México dictó sentencia del Juicio Electoral con clave de identificación TECDMX-JEL-036 Y ACUMULADOS. En dicho fallo, en su resolutivo SEGUNDO, se determinó lo siguiente:

“(…)

RESUELVE

(…)

SEGUNDO. Se **confirman** los acuerdos **IECM/ACU-**



II LEGISLATURA

ALIANZA
VERDE
JUNTOS POR LA CIUDAD



**CHUCHO
SESMA**
DIPUTADO LOCAL

CG-002/2022, IECM/ACU-CG-003/2022 y IECM/ACU-CG-015/2022, de catorce y quince de enero de dos mil veintidós, respectivamente, emitidos por el *Instituto Electoral*, conforme a lo expuesto en la presente ejecutoria.

(...)"

8. A razón de que la resolución dictada por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México no cumplía con el marco legal y constitucional vigente, los partidos políticos MORENA, Acción Nacional, De la Revolución Democrática, Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México promovieron Juicio de Revisión Constitucional ante la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
9. El 22 de septiembre de 2022, el Pleno de la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia de los Juicios de Revisión Constitucional Electoral presentados por los partidos políticos (a saber, dichos juicios fueron registrados bajo la clave de identificación SCM-JRC-33/2022 Y ACUMULADOS). En dicho fallo, la Sala revocó parcialmente el Acuerdo IECM/ACU-CG-015/2022 para los efectos siguientes:

“SÉPTIMA. EFECTOS

Al haber resultado **infundados e inoperantes** los agravios relacionados con los Acuerdos 2 y 3, lo procedente es **confirmar** la sentencia impugnada respecto del estudio de la constitucionalidad y legalidad de dichos acuerdos, los que -en consecuencia- quedan firmes.

Por otra parte, toda vez que esta Sala Regional calificó como **parcialmente fundados** los agravios relacionados con la



II LEGISLATURA

ALIANZA
VERDE
JUNTOS POR LA CIUDAD



**CHUCHO
SESMA**
DIPUTADO LOCAL

indebida actuación del IECM al dejar de prever asignaciones mensuales del financiamiento público que les corresponden a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias durante los meses de octubre a diciembre, se debe:

- 1) **Revocar parcialmente la sentencia impugnada**, por lo que hace al estudio del Acuerdo 15, **dejando firmes** las consideraciones relacionadas con los Acuerdos 2 y 3; y
- 2) Como consecuencia de la revocación parcial de la sentencia, y dado que se determinó incorrecto el estudio que hizo el Tribunal Local sobre la actuación del IECM y lo razonado al respecto, **revocar parcialmente el Acuerdo 15** [quedando subsistente lo relativo a la solicitud de la ampliación presupuestal], para que:
 - a. Dentro de los **7 (siete) días hábiles** siguientes a la notificación de esta sentencia, el IECM emita un nuevo acuerdo -debidamente fundado y motivado- en que:
 - a.1. establezca de manera detallada la cantidad objetivamente necesaria para su subsistencia y el debido cumplimiento de cada una de sus obligaciones y fines constitucionales -incluyendo (1) la tutela de los derechos humanos que constitucionalmente tiene la obligación de garantizar y respetar (2) el derecho constitucional de los partidos políticos a recibir financiamiento público-, debiendo



II LEGISLATURA

ALIANZA
VERDE
JUNTOS POR LA CIUDAD



**CHUCHO
SESMA**
DIPUTADO LOCAL

especificar el monto que requiere para cada actividad;

a.2. en caso de que le sea imposible cumplir con alguno de sus fines u obligaciones constitucionales, deberá señalarlo de manera expresa, indicando el nivel de la intervención en el derecho correlativo y las razones por las que de ser el caso le llevan a concluir que debe hacer tal intervención, **debiendo garantizar, de ser el caso, una previsión presupuestal de financiamiento público para los partidos políticos a fin de que estén en posibilidad de cumplir sus obligaciones constitucionales.**

b. Hecho lo anterior y habiéndolo notificado a los partidos políticos con registro en esta ciudad, lo deberá notificar a esta Sala Regional dentro de los **3 (tres) días hábiles siguientes.**”

10. Al no estar conforme con los efectos de la sentencia referida, los Partidos Políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, Revolucionario Institucional y MORENA presentaron Recurso de Reconsideración ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

11. El 05 de octubre de 2022, el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó sentencia de los Recursos de Reconsideración (registrados bajo la clave SUP-REC-415/2022 Y ACUMULADOS). En dicha resolución, la Sala Superior resolvió modificar la



II LEGISLATURA

ALIANZA
VERDE
JUNTOS POR LA CIUDAD



**CHUCHO
SESMA**
DIPUTADO LOCAL

sentencia dictada por la Sala Regional para los siguientes efectos:

“(90). Atendiendo a lo razonado, lo procedente es modificar la sentencia reclamada para los siguientes efectos:

- a) Se dejan **firmes** las consideraciones relativas con la confirmación de los Acuerdos 2 y 3 y la revocación parcial del Acuerdo 15, dejando subsistente lo referente a la solicitud de la ampliación presupuestal ya que no fueron materia de estudio.
- b) Se **ordena al IECM** para que, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de esta sentencia, emita un nuevo acuerdo **donde garantice la entrega oportuna de las ministraciones restantes a los partidos políticos en los meses de octubre a diciembre conforme a lo aquí razonado.**
- c) Una vez que haya cumplido con lo señalado, deberá hacerlo del conocimiento de inmediato a los partidos políticos con registro en la Ciudad de México y, posteriormente, a esta Sala Superior.
- d) Asimismo, se dejan sin efectos los actos emitidos en cumplimiento a la parte del fallo que se está modificando
- e) Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Superior que notifique esta sentencia al Instituto Electoral local.”



II LEGISLATURA

ALIANZA
VERDE
JUNTOS POR LA CIUDAD



**CHUCHO
SESMA**
DIPUTADO LOCAL

CONSIDERACIONES

- A.** El artículo 41, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la ley garantizará que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades.
- B.** El artículo 116, fracción IV, inciso c), numeral 1, establece que los organismos públicos locales electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el secretario ejecutivo y los representantes de los partidos políticos, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; así como que cada partido político contará con un representante en dicho órgano.
- C.** El artículo 116, fracción IV, inciso f), segundo párrafo, *ab initio* de la Constitución Federal, establece que las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales.
- D.** El artículo 104, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que le corresponde a los Organismo Públicos Locales Autónomos garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales.
- E.** El artículo 23, numeral 1, inciso d), primer párrafo de la Ley General de Partidos Políticos establece que los partidos políticos tienen derecho a acceder a las prerrogativas y recibir financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución. Asimismo, el



II LEGISLATURA

ALIANZA
VERDE
JUNTOS POR LA CIUDAD



**CHUCHO
SESMA**
DIPUTADO LOCAL

segundo párrafo de dicho artículo señala que en las entidades federativas donde exista financiamiento local para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales de la entidad, las leyes locales no podrán establecer limitaciones a dicho financiamiento, ni reducirlo por el financiamiento que reciban de sus dirigencias nacionales.

- F.** El artículo 26, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos, señala que una de las prerrogativas que tienen los partidos políticos es participar en el financiamiento público correspondiente para sus actividades.
- G.** El artículo 50, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos señala que los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, el cual se distribuirá de manera equitativa.
- H.** El artículo 27, apartado B, numerales 1 y 7, fracciones II, III y IV de la Constitución Política de la Ciudad de México establece que la Ley señalará el derecho de los partidos políticos a recibir financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y por actividades específicas como entidades de interés público.
- I.** El artículo 32, párrafo segundo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México señala que los recursos presupuestarios destinados al financiamiento público de los partidos políticos no formarán parte del patrimonio del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por lo que éste no podrá alterar el cálculo para su determinación ni los montos que del mismo resulten.
- J.** El artículo 36, fracción XI, párrafo cuarto, inciso b) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México



II LEGISLATURA

ALIANZA
VERDE
JUNTOS POR LA CIUDAD



**CHUCHO
SESMA**
DIPUTADO LOCAL

señala que el Instituto Electoral de la Ciudad de México tiene a cargo reconocer y garantizar el acceso a las prerrogativas y la ministración oportuna del financiamiento público a los partidos políticos.

- K.** El artículo 50, XVII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México señala que el Atribución del Consejo General del IECM determinar el financiamiento público para los partidos políticos en sus diversas modalidades.
- L.** El artículo 88, fracción VI del referido Código, señala que le corresponde a la Secretaría Administrativa entregar las ministraciones de financiamiento público que correspondan a los Partidos Políticos.
- M.** El artículo 272, fracción III del Código antes mencionado, señala que son prerrogativas de los partidos políticos acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público y privado en los términos del artículo 41 de la Constitución Federal.

PROBLEMÁTICA

El artículo 41, segundo párrafo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los partidos políticos son entidades de interés público, por medio de los cuales, se ejercita la democracia y se concretan los derechos político-electorales de la ciudadanía. Asimismo, puntualiza que para que los partidos políticos puedan lograr los fines que tienen encomendados legal y constitucionalmente, gozarán de financiamiento público.

En este tenor, el artículo 36, fracción XI, párrafo cuarto, inciso b) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, determina que el Instituto Electoral de la Ciudad de México tiene la obligación de reconocer y



II LEGISLATURA



garantizar los derechos, el acceso a las prerrogativas y la ministración oportuna del financiamiento público de los partidos políticos en la Ciudad de México.

Aunado a lo anterior, el artículo 32 del Código Electoral Local determina que el patrimonio del Instituto Electoral de la Ciudad de México, se integra de las partidas del presupuesto que anualmente apruebe el Congreso Local y demás ingresos que reciban de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Presupuesto, pero que, los recursos presupuestarios destinados al financiamiento público de los partidos políticos no formarán parte de éste.

En este orden de ideas, el Consejo General del IECM, al aprobar el Acuerdo IECM/ACU-CG-015/2022, determinó que, a razón de la disminución presupuestal que le fue aprobada por parte del Congreso de la Ciudad de México, la entrega de las ministraciones que les corresponden a los partidos políticos de los meses de octubre, noviembre y diciembre, serían de \$0 (cero) pesos hasta en tanto, dicho ente consiguiera una ampliación presupuestal. Lo anterior, se puede observar en la siguiente tabla, la cual, forma parte del documento denominado “Calendarización de Recursos Presupuestales 2022”, archivo anexo al acuerdo IECM/ACU-CG-015/2022¹:



INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
Dirección de Planeación y Recursos Financieros
Presupuesto 2022
Calendarización de Recursos Presupuestales 2022

Calendarización de los recursos asignados por el Congreso de la Ciudad de México en el artículo 10 del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2022

Concepto	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre	Total
Gastos de operación del Programa Ordinario 2022	49,371,775.00	87,551,842.00	66,980,301.00	66,272,825.00	49,310,282.00	50,060,839.00	51,981,836.00	49,388,851.00	40,117,044.00	44,752,889.00	45,747,914.00	126,808,026.00	739,303,124.00
Gastos para el Financiamiento Público Ordinario	39,378,775.00	39,378,775.00	39,378,775.00	39,378,775.00	39,378,775.00	39,378,775.00	39,378,775.00	39,378,775.00	39,378,775.00	0.00	0.00	0.00	354,408,975.00
Consulta Ciudadana sobre Presupuesto Participativo 2022	10,204,012.00	15,916,336.00	9,984,515.00	13,259,319.00	9,904,594.00	6,690,970.00	6,237,584.00	8,391,598.00	5,385,279.00	4,878,555.00	3,820,077.00	12,663,017.00	105,345,846.00
Consulta Ciudadana sobre Presupuesto Participativo 2023 y 2024	0.00	290,754.00	587,266.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	162,585.00	82,297.00	1,000.00	39,211.00	1,143,203.00
Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria	0.00	26,827.00	3,083.00	0.00	154.00	0.00	86,459.00	86,459.00	338,252.00	170,136.00	1,000.00	108,529.00	821,499.00
Iniciativa Ciudadana Emergente	0.00	0.00	0.00	0.99	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Consulta de Renovación de Mandato	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
General	99,864,562.00	143,164,634.00	118,894,630.00	118,919,719.00	68,993,795.00	96,139,584.00	97,694,654.00	95,245,663.00	94,381,935.00	49,893,877.00	49,589,991.00	139,649,663.00	1,201,084,647.00

¹ Consultable en: <https://www.iecm.mx/www/taip/cg/acu/2022/IECM-ACU-CG-015-2022.pdf>



II LEGISLATURA

ALIANZA
VERDE
JUNTOS POR LA CIUDAD



**CHUCHO
SESMA**
DIPUTADO LOCAL

Sobre lo antes expuesto, es preciso destacar que el IECM, al sujetar las ministraciones de los partidos políticos a una ampliación presupuestal, generó una falta de certeza hacia los partidos políticos, ya que no había una garantía de que se le otorgará la totalidad de las prerrogativas que les corresponden a los entes políticos, implicando que, en caso de que no se entregaran dichas cantidades, los partidos no pudieran cumplir con sus obligaciones constitucionales y legales que éstos tienen.

A razón de lo anterior, los partidos políticos interpusieron los medios jurisdiccionales correspondientes. Sobre este punto, el 22 de septiembre de 2022, la Sala Regional Ciudad de México, resolvió revocar parcialmente el Acuerdo IECM/ACU-CG-015/2022, debido, a que a su consideración, fue incorrecto que el IECM dejara de programar y garantizar de manera clara e indudable la entrega total del financiamiento público que corresponde a los partidos políticos, pues, ello podría impedir que los partidos no pudieran cumplir adecuadamente con sus obligaciones; sin embargo, la Sala Regional, al emitir sus resolución, tuvo en consideración que el IECM, ante situaciones extraordinarias (como lo es una disminución presupuestal), que pusieran en riesgo su autonomía y el adecuado desarrollo de la función electoral, éste ente, a razón de la autonomía de gestión presupuestal que tiene, puede reorganizar la distribución de su partida presupuestal y que, inclusive, podría incluir una reestructuración económica en la asignación del financiamiento público de los partidos, por lo que, era dable revocar el mencionado acuerdo a efecto de que el Consejo General del IECM asegurara, por lo menos, una cantidad mínima del financiamiento de los partidos y, en caso de no poder otorgar cantidad alguna, debía fundar y motivar dicha falta de entrega.



II LEGISLATURA

ALIANZA
VERDE
JUNTOS POR LA CIUDAD



**CHUCHO
SESMA**
DIPUTADO LOCAL

Dado que la resolución de la Sala Regional continuó generando una falta de certeza hacia los partidos políticos para que pudieran acceder a la totalidad de las prerrogativas que les corresponde, éstos acudieron ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

La Sala Superior, al resolver los medios de impugnación de los partidos, determinó que la Sala Regional, de manera equivocada, permitió al IECM disponer libremente de los recursos de los partidos políticos, ya que, como se ha señalado en el apartado de CONSIDERACIONES, de acuerdo con el artículo 32 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, las prerrogativas de los partidos políticos no forman parte del patrimonio del Órgano Electoral, por lo que, éste debe limitarse a gestionarlo, garantizando de manera total la entrega de éstos.

De igual manera, es de precisarse que acorde al texto constitucional, el financiamiento de los partidos constituye una prerrogativa constitucional la cual es fija, irreductible, periódica y previsible, a través del cual, los partidos políticos sustentan la programación de su gasto permanente y con ello planean el cumplimiento de sus obligaciones, de tal suerte que, una vez autorizado por el órgano legislativo, y asignado por las autoridades electorales su ministración no puede ser modificada y menos, condicionar su entrega.

De esta manera, si bien el IECM goza de una autonomía de gestión presupuestal, debe tenerse en cuenta que de los recursos que les son otorgados al IECM, existen capitales los cuales el órgano electoral puede disponer libremente, y otros, los cuales no puede manejar, ya que, atienden a el cumplimiento de fines constitucionales, como lo es el caso de las prerrogativas de los partidos, por lo que, si bien el IECM puede llevar a cabo adecuaciones presupuestales, éstas no pueden



II LEGISLATURA

ALIANZA
VERDE
JUNTOS POR LA CIUDAD



**CHUCHO
SESMA**
DIPUTADO LOCAL

recaer sobre las cantidades que tienden a cumplir los fines constitucionales.

De lo anterior, la Sala Superior determinó que el Acuerdo IECM/ACU-CG-015/2022 es contrario a derecho, ordenándole al IECM a que “... emita un nuevo acuerdo donde garantice la entrega oportuna de las ministraciones restantes a los partidos políticos en los meses de octubre a diciembre.”

Ahora bien, es de precisar la urgencia que tiene este asunto, ya que, actualmente ya nos encontramos en el mes de octubre.

Es de advertirse que en los acuerdos IECM/ACU-CG-002/2022 e IECM/ACU-CG-003/2022, en sus Resolutivos CUARTO, determinan lo siguiente:

“CUARTO. Las ministraciones mensuales a que se refiere el presente Acuerdo serán entregadas a cada partido político mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria que los propios institutos políticos de esta Ciudad hayan notificado para estos efectos, en el entendido de que cualquier cambio a dichas cuentas bancarias deberá ser reportado por los partidos políticos a la DEAP en tiempo y forma. Asimismo, la Secretaría Administrativa deberá realizar las acciones necesarias, con base en la suficiencia presupuestal y la normativa aplicable, para que la entrega de las ministraciones se efectúe dentro de los primeros diez días de cada mes a excepción de enero derivado de que el presupuesto se aprueba en este último.”²

² Ambos acuerdos en su numeral CUARTO disponen textualmente lo mismo. Acuerdo IECM/ACU-CG-002/2022, consultable en: <https://www.iecm.mx/www/taip/cg/acu/2022/IECM-ACU-CG-002-2022.pdf> ; Acuerdo IECM/ACU-CG-003/2022, consultable en: <https://www.iecm.mx/www/taip/cg/acu/2022/IECM->



II LEGISLATURA

ALIANZA
VERDE
JUNTOS POR LA CIUDAD



**CHUCHO
SESMA**
DIPUTADO LOCAL

De lo antes expuesto, es de apreciar que el financiamiento de los partidos políticos debe ser entregado dentro de los primeros diez días de cada mes, y dado que ya existe una sentencia de última instancia que determina la entrega total de las prerrogativas a la que tienen derecho los partidos políticos por concepto de financiamiento público es menester que el Consejo General del IECM sesione de inmediato para efecto de cumplir con la sentencia de la Sala Superior del TEPJF en los Recursos de Reconsideración SUP-REC-415/2022 Y ACUMULADOS.

Por lo expuesto, es preciso solicitar al Consejo General del IECM, a que de la manera más pronta y sin esperar al último día que le otorgó la Sala Superior de plazo, sesione para que emita un acuerdo en el que garantice la entrega total de ministraciones de los partidos políticos de éstos últimos tres meses del año, lo anterior, a efecto de que no se genere un perjuicio a los partidos políticos por una entrega tardía de los recursos a los que tienen derecho.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de este Honorable Congreso de la Ciudad de México, la siguiente proposición con



II LEGISLATURA

ALIANZA
VERDE
JUNTOS POR LA CIUDAD



**CHUCHO
SESMA**
DIPUTADO LOCAL

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO: EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RESPETUOSAMENTE SOLICITA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO QUE, DE MANERA INMEDIATA EMITA UN ACUERDO EN EL QUE ASEGURE LA ENTREGA DE LAS PRERROGATIVAS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN SU TOTALIDAD, RESPECTO DE LOS MESES DE OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2022, Y CUMPLA CON LO DICTADO EN LA SENTENCIA RECAÍDA EN EL EXPEDIENTE DENTRO DE LOS RECURSOS DE RECONSIDERACIÓN SUP-REC-415/2022 Y ACUMULADOS.

Dado en el Recinto Legislativo, a los 11 días del mes de octubre de 2022.

Suscribe,

JESUS SESMA SUÁREZ

DIP. JÉSUS SESMA SUÁREZ
COORDINADOR